



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Se da cuenta del oficio recibido en oficialía de partes con fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso; signado por el C. Luis Castañeda Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, dirigido a la Licenciada Mónica Patricia Mixtega Trejo, Magistrada de este Tribunal; constante en dos fojas útiles; mediante el cual remite lasiguiente documentación:

- a) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, constante en una foja útil;
- b) Copia certificada de la lista de integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo que asistieron a la nonagésima octava sesión extraordinaria, constante en una foja útil; y
- c) Memoria USB, constante en una unidad.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 355, 356 fracción II, 363, 380 fracción II inciso c), 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 15 fracción XVIII, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, y 20 fracción VI, 27 fracciones: II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos los oficios de cuenta remitidos a esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene a la Autoridad Responsable dando cumplimiento a los incisos a) y b) del requerimiento hecho mediante proveído de fecha 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado. Sin embargo, se reserva el análisis de cumplimiento de la información solicitada en el inciso c), así como el apercibimiento decretado, en términos del artículo 20 fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo; hasta en tanto no se desahogue el contenido de la memoria USB exhibida por la Autoridad Responsable.

**TERCERO.** De conformidad con la revisión practicada al escrito que contiene el medio de impugnación, se determina que el mismo cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal **ADMITE** a trámite el presente Juicio, para su debida substanciación.

**CUARTO.** Con base en lo dispuesto por los artículos 357 y 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas remitidas por la parte actora y por la Autoridad Responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Se ordena el desahogo del contenido de la memoria USB exhibida por la Autoridad Responsable en el escrito de cuenta, instruyendo para tal efecto a la Tercer Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

**SEXTO.** Notifíquese corno en derecho corresponda

**SEPTIMO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo ~~Mónica Patricia Mixtega Trejo~~, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciada ~~Diana Jeanethe Rodríguez López~~, quien autentica y **DA FE.**